



De las cuotas para la Reproducción de la Información

De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Concepto	Cuota
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada copia certificada, tamaño carta u oficio	28.33
Archivo electrónico en disco o CD	15.00
Por cada copia de plano certificado	173.50

Adicionalmente, el o la particular deberá cubrir los costos de envío, los cuales dependerán entre otros, del destino al que sea remitida la información; así como del volumen y peso de la información enviada.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples en solicitudes de acceso a la información.

Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.